



Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1798

RADICADO N° 05360 31 03 001 2023 00207 00

CONSIDERACIONES

De la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. La parte actora deberá indicar de forma clara en la demanda, **por cual numeral establece la competencia**, si por el 1, 3 o 5 del Artículo 28° del Código General del Proceso. En caso de ser por el “3” acreditará en que documento de la relación contractual se estipuló el cumplimiento de la obligación, aportando el mismo y relacionándolo en el acápite de pruebas.
2. Deberá designar en el poder y en la demanda el Juzgado correcto a quien se dirige la misma, conforme numeral 1° Art. 82 del Código General del Proceso.
3. Puesto que del libelo introductorio y de los hechos de la demanda, se desprende que la presente se encuentra orientada al reclamo de unos perjuicios con ocasión a la entrega del vehículo de placas JKN-131 bajo la modalidad de un contrato de arrendamiento de leasing financiero, deberá la parte demandante acreditar de forma detallada los extremos de la relación contractual que pretende; en vista de que la demanda únicamente está dirigida contra AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A., pero se observa que la relación contractual surge con BANCOLOMBIA S.A mediante la modalidad de un contrato de arrendamiento de leasing.

4. Deberá precisar con claridad en los hechos de la demanda, en qué estado se encuentra el contrato de arrendamiento financiero leasing con Bancolombia S.A. respecto del bien mueble (vehículo) relacionado en los hechos de la demanda.
5. Deberá también adecuar el poder allegado conforme los parámetros contemplados en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o hacer las aclaraciones al respecto.
6. En vista de que se aduce una responsabilidad civil de naturaleza contractual, la parte actora, deberá precisar de forma clara los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido, deberá indicar los extremos de la relación contractual de los cuales se predica su incumplimiento, la identificación del bien objeto del contrato, el precio, la forma de pago, el plazo, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la relación contractual.
7. Para poder limitar el tipo de acción y su marco jurídico, deberá la parte actora indicar la fuente de responsabilidad de forma clara, adecuando hechos y pretensiones; si lo pretendido es la responsabilidad contractual con la derivación de perjuicios; el incumplimiento contractual consecuentemente con indemnización de perjuicios; o la responsabilidad surgida del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) ya que la indemnización de perjuicios no es por si sola una obligación de linaje contractual, es decir, originada en el acuerdo de voluntades celebrado por las partes, sino en su incumplimiento, por lo que el surgimiento de este deber a cargo del contratante que no atendió los compromisos que adquirió solo se configura cuando se declara su responsabilidad contractual, lo que descarta la viabilidad de que pueda constituirse en mora, formalidad que solamente concierne a las obligaciones contractuales, en los términos del artículo 1608 del Código Civil.
8. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

9. Se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del comprador (demandante) en el acto contractual, más concretamente, el pago del precio contemplado del bien objeto de la negociación. Igualmente, se indicará cuáles fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada (vendedor).
10. Se deberán discriminar y agrupar las pretensiones formuladas, en principales y consecuenciales. Ya que las que se mencionan en el escrito de demanda solo se entienden como consecuenciales (condena) y no principales (resolución-incumplimiento-cumplimiento).
11. En vista, de que en la presente demanda se solicita como pretensión el cobro de interés de mora, deberá la parte actora tener en cuenta lo reglado en los artículos 1613 al 1617 del Código Civil.
12. Adicionalmente, deberá precisar, aclarar y concretar los fundamentos facticos y jurídicos en la demanda, para reclamar sumas de dinero más intereses moratorios dentro de una responsabilidad civil de naturaleza contractual; así como, el cobro de intereses moratorios sobre intereses moratorios, siendo esto último prohibido (anatocismo) por el Artículo 2235 del Código Civil.
13. Teniendo en cuenta que se persigue la condena por sumas de dinero más intereses de mora, deberá adecuarse juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P., lo cual implica la realización de una estimación razonada, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado los montos reclamados mediante las fórmulas matemáticas correspondientes, los periodos exactos desde cuándo y hasta cuándo se calculan, los componentes de cada uno de los perjuicios, entre otros.
14. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco

RADICADO N° 2023-00207 00

(05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso VERBAL –CONTRACTUAL- instaurado por la FUNDACIÓN SALVA TERRA a través de apoderado judicial contra AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc45c4cd376c2ae32d520bee131c5089eec17b73dba867c16f680c2a15b0ab2**

Documento generado en 25/07/2023 01:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>